

PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 975-2025-SREE-00007, DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN JUDICIAL DE LAS ENTIDADES COMERCIALES DOMINICANOTEL, S.R.L. E INVERSIONES HERSÁN L/A, S.R.L.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de fecha 7 de agosto de 2015, y del artículo 69 de su Reglamento de Aplicación, se realiza la presente publicación:

a) En fecha treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia, localizado en el Palacio de Justicia Lic. Federico C. Álvarez, ubicado en la manzana formada por las avenidas Mirador del Yaque (antigua Circunvalación) y 27 de febrero y las calles E. Guerrero y Ramón García, teléfono núm. 809-582-4010, extensión 964, flota núm. 829-659-3414, correo electrónico kgutierrez@poderjudicial.gob.do, integrada por la Magistrada Penélope A. Casado Fermín, secretaria Kamille C. Gutiérrez Almonte, y alguacil de estrados de turno, Julio Pérez González, dictó la Resolución núm. 975-2025-SREE-00007, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de reestructuración judicial de las sociedades comerciales Dominicanotel, S.R.L. e Inversiones Hersán L/A, S.R.L. Cuya parte resolutive establece textualmente:

RESUELVE

Primero: Ordena la apertura definitiva del proceso de reestructuración de Dominicanotel, S.R.L. e Inversiones Hersán L/A, S.R.L.; en consecuencia, deja abierta formalmente la fase de conciliación y negociación del convenio de reorganización de estas sociedades.

Segundo: Designa a Manuel Eduardo Méndez, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1655751-3, abogado, con domicilio profesional en la Calle Seminario núm. 60, Plaza Milenium, Suite 2-C, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfonos 809-683-1054 y 849-858-3031, correo electrónico manuel@mendezramirez.com. como Conciliador de este proceso.

Tercero: Ordena al Conciliador que dentro del plazo de tres (03) días hábiles a la notificación de esta decisión, proceda a notificar la aceptación o no del cargo, haciendo la salvedad de que de no presentar ninguna de las dos posibilidades, se entenderá por aceptado y deberá remitirse al tribunal para tomar juramento.

Cuarto: Aplica el procedimiento ordinario de Reestructuración para el caso de Dominicanotel, S.R.L. e Inversiones Hersán L/A, S.R.L.

Quinto: Ordena la apertura del proceso de declaración de acreencias de conformidad con los artículos 109 y siguientes de la Ley 141-15, para todos los acreedores de Dominicanotel, S.R.L. e Inversiones Hersán L/A, S.R.L., el cual comienza a computarse a partir de la publicación; en consecuencia, el Conciliador dispone de un plazo de treinta (30) días con posterioridad al plazo de los treinta (30) días otorgado a los acreedores para declarar sus acreencias, para proceder con la presentación de la lista de acreedores provisionales de este concurso.

Sexto: Impone a cargo de la secretaría del tribunal la obligatoriedad de agotar el procedimiento interno del Consejo de Poder Judicial para proceder a dar curso al cumplimiento de la consignación del extracto de esta resolución en la página web de la Poder Judicial y la publicación al periódico de circulación nacional, decidiendo el tribunal que la página en la que se publique el extracto de esta resolución debe estar dirigida única y exclusivamente a este efecto, para garantizar con esto la cobertura necesaria de llamamiento a declaración de acreencia de los acreedores, debiendo el departamento correspondiente de publicar el extracto en el plazo de un (01) día hábil a la notificación del Tribunal.

Séptimo: Intima a Dominicanotel, S.R.L. e Inversiones Hersán L/A, S.R.L., para que dentro de los cinco días (05) hábiles a la notificación, proceda a consignar las siguientes sumas:

cuarenta y nueve millones ciento veintinueve mil trescientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y seis centavos con 46/100 (RD\$49,129,369.46), por concepto de gastos de publicidad y procedimiento que serán realizados por el tribunal.

noventa y cuatro millones doscientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con 96 centavos (RD\$94,204,464.96), por concepto de honorarios prudencialmente estimados de forma provisional a favor del Conciliador designado; estos fondos serán depositados en la cuenta núm. 960-077808-5, a nombre del Consejo del Poder Judicial, debiendo depositar el deudor al Tribunal, la copia del Boucher de depósito y formulario que contempla las empresas o sus representantes para realizar el depósito.

Octavo: Liquida de manera definitiva en la suma de nueve millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos con 50/100 (RD\$9,420,446.50), los honorarios.

Noveno: Ordena a la secretaria del tribunal proceder a agotar el procedimiento de notificar a los acreedores registrados, de los cuales ofrecieron domicilio localizable vía correo electrónico.

Décimo: Reconoce como acreedores registrados por la declaratoria del deudor y el informe del verificador los que se encuentran especificados en el cuerpo de la decisión.

Décimo primero: Advierte que la interposición del recurso de revisión comienza a correr a partir de la publicación en la página web del Poder Judicial. De igual forma, se contará el cómputo del plazo de los treinta (30) para la declaración de las acreencias provisionales por parte de los acreedores ante el conciliador.

Décimo segundo: Convoca a cualquier parte interesada en el proceso a declarar ante el tribunal el correo electrónico y domicilio donde pretende le sean notificadas todas las decisiones que la ley atribuye esa función al Tribunal.

Décimo tercero: Ordena a la secretaria proceder a notificar la presente resolución, vía correo electrónico al representante legal de Dominicanotel, S.R.L. e Inversiones Hersán L/A, S.R.L., las deudoras, los acreedores registrados, al Verificador y al Conciliador designado. Así como a la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata y la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio (FEDOCAMARAS), a las secretarías de los tribunales del país a los fines de considerar los efectos del artículo 54 de la Ley 141-15, así como la competencia derivada del artículo 23 de la referida norma; al departamento de Registro de Títulos Central para que todas las propiedades registradas a nombre de estas sociedades se les consigne la nota preventiva y bloqueo registral de que sobre esta sociedad el procedimiento se encuentra abierto de forma definitiva y que no puede asentar ningún nuevo registro de privilegios, cargas y gravámenes, sin autorización de este Tribunal; a la Dirección General de Impuestos Internos y al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, como órgano encargado del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, advirtiendo a todas estas instituciones que no se pueden asentar ningún tipo de privilegios o gravámenes, que no contengan autorización previa del Tribunal que conoce del procedimiento.

Décimo cuarto: Ordena los efectos suspensivos que regula el artículo 54 de la Ley 141-15.

Décimo quinto: Advierte a las deudoras que cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la publicación de esta decisión en la página del Poder Judicial, para presentar la lista detallada de los suplidores y proveedores esenciales para el mantenimiento de las operaciones ordinarias de la empresa, que, a su vez, debe notificar al conciliador del proceso dentro de ese mismo plazo.

Kamille C. Gutiérrez Almonte

Secretaria